



Gobierno de Entre Ríos

RESOLUCIÓN Nº 283 /DGR

PARANÁ, 22 SEP 2009

VISTO:

El Artículo 238º, Inciso r) del Código Fiscal (t. o. 2006) y las facultades interpretativas conferidas por el Artículo 9º de dicho Cuerpo Legal, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma citada se exime del pago del Impuesto de Sellos a la operatoria financiera y de seguros institucionalizada, destinada al Estado y a los sectores agropecuarios, industriales, mineros y de la construcción;

Que no obstante, se han venido suscitando divergencias interpretativas en cuanto a las operaciones alcanzadas por la exención establecida en la norma, lo que ha sido motivo de distintas consultas y presentaciones ante este Organismo;

Que conforme ha dictaminado el DEPARTAMENTO LEGISLACIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS, el término "operatoria financiera y de seguros" resulta comprensivo tanto de la operación principal del crédito o seguro como de todas aquellas accesorias y necesarias para la efectivización de los primeros, entre las que se hallan las garantías reales o personales que se constituyan exclusivamente para asegurar la obligación principal;

Que por ello, y con el objeto de imprimirle mayor claridad a la norma y facilitar su comprensión por parte de los administrados, resulta conveniente interpretar con carácter general y con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 9º del Código Fiscal (t. o. 2006), las disposiciones del Artículo 238º Inciso r) de citado Cuerpo Legal en lo que respecta a las operaciones alcanzadas por la exención;

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Interpretar, con carácter general, que la instrumentación de garantías reales y personales quedan alcanzadas por la exención dispuesta por el Artículo 238º Inciso r) del Código Fiscal (t. o. 2006), siempre que tengan por objeto exclusivo garantizar la operatoria de crédito o de seguros institucionalizada a que refiere la norma y dicha vinculación surja del instrumento respectivo.

ARTICULO 2º.- Registrar, comunicar, publicar y archivar.

dr. GUILLERMO LISWESKY
Director General de Rentas
DGR - Entre Ríos